

TDP-1438-AG-GER-20

Lima, 28 de mayo de 2020

Señor
LENIN QUIISO CORDOVA
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia
OSIPTEL
Presente. -

Asunto: Remisión de comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de uso público para la prestación de servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Referencia: Resolución de Consejo Directivo N° 15-2020-CD/OSIPTEL

De nuestra mayor consideración:

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a su vez, remitir a su Despacho los comentarios al proyecto de Resolución para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de uso público para la prestación de servicios Públicos de Telecomunicaciones, los mismos que adjuntamos como Anexo a la presente carta.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que brinde a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



RLC/LMV

ANEXO

Artículo	Comentario
<p>Artículo 1.- Objeto La presente norma establece el procedimiento que obligatoriamente deben seguir los titulares de la infraestructura de uso público, para el retiro de <u>cualquier elemento</u> no autorizado que encuentre instalado en aquella.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Artículo 2.-Ambito de Aplicación La presente norma es aplicable a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los titulares de la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.</p>	<p>Con relación al ámbito de aplicación de la norma, consideramos que debe quedar claro que la misma es aplicable sólo a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que en virtud de las diversas relaciones contractuales se alojan en las infraestructuras de los proveedores de infraestructura de uso público.</p> <p>En dicho sentido, entendemos que no es aplicable la presente normativa, en caso de aquellas organizaciones o personas naturales que se aprovechan de dicha infraestructura sin contar con un título habilitante para proveer servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>En este caso los proveedores de infraestructura de uso público deben tener el derecho de retirar los equipos y demás elementos de red de quienes se encuentren en un supuesto de competencia prohibida.</p> <p><i>“La presente norma es aplicable a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los titulares de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.</i></p> <p><i>Los titulares de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones podrán proceder al retiro de los equipos y elementos de red de aquellas</i></p>

	<p><i>empresas o personas jurídicas que no cuenten con título habilitante para proveer servicios públicos de telecomunicaciones sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en el presente reglamento.”</i></p>
<p>Artículo 3.- Inicio del procedimiento El procedimiento previsto en la presente norma únicamente se inicia a solicitud del titular de la infraestructura de uso público cuando considere que existe algún elemento no autorizado instalado en ella</p>	<p>Sin Comentarios</p>
<p>Artículo 4.-Etapa de comunicación 4.1 El titular de la infraestructura remite el titular del elemento de red una comunicación escrita, describiendo los hechos del presunto acceso no autorizado y adjuntando los medios probatorios que demuestren dichos hechos. 4.2 La notificación de la referida comunicación deberá seguir el orden de prelación establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General (LPGA) – Ley N° 27444. 4.3 La comunicación indicada en el numeral 4.1 deberá indicar la ubicación exacta de los elementos presuntamente no autorizados y el plazo brindado para que, de ser el caso, el titular del elemento remita su acuerdo o mandato de compartición de infraestructura con sus correspondientes descargos o retire el elemento no autorizado. Este plazo no será menor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación o de la publicación en el diario, según corresponda. 4.4. La etapa de comunicación culmina al vencimiento del plazo establecido, a que se hace referencia en el numeral 4.3, o el día de recepción de su acuerdo o mandato de compartición de infraestructura con los correspondientes descargos, lo que ocurra primero.</p>	<p>1. Artículo. 4 numeral 4.1: El numeral 4.1 señala que el titular de la infraestructura debe remitir al titular del elemento una comunicación escrita, sin embargo, en muchos casos no es posible identificar al titular de los elementos instalados sin autorización. Es por ello que consideramos de suma importancia que en el numeral se incluya explícitamente la alternativa de publicar en un diario, y, de no mediar respuesta por parte del operador en un plazo de 3 días se procedería a retirar los elementos de red. Sin embargo, este procedimiento del numeral 4.1 del proyecto no debería ser de aplicación en el caso de existir riesgo para las personas o a la infraestructura de Telefónica o de terceros, en este caso, debería continuar el procedimiento actual, esto es, de retiro inmediato de los elementos de red e informar al OSIPTEL. Asimismo, consideramos que toda comunicación al otro operador debe ser con copia al OSIPTEL, en el caso de publicación en el diario, se debería enviar copia de la publicación al OSIPTEL, ello es necesario para que quede registro del proceso y pueda</p>

	<p>aplicar la sanción correspondiente al infractor.</p> <p>Adicionalmente, en el presente numeral no se especifica cual es la información que debe contener la publicación en el diario, respecto a este punto, consideramos que debería publicarse la dirección o coordenadas de los postes de Telefónica en donde se ha detectado el uso indebido.</p> <p>2. Artículo 4 Numeral 4.2: Sin comentarios</p> <p>3. Artículo 4 Numeral 4.3: Según el presente numeral del proyecto, el operador titular de los elementos de red deberá mostrar su contrato o Mandato, sin embargo, es necesario tener presente que, el contrato, al ser un documento marco, no especifica la ubicación de todos los elementos de red, por ello, se puede entender equivocadamente que el operador de elementos de red, puede usar toda la planta de Telefónica, esto se aplica incluso en los mandatos. Por ello, consideramos absolutamente necesario, que, además del contrato o mandato, dicho operador debe adjuntar la conformidad del propietario de la infraestructura para que use determinado poste.</p> <p>Este mismo numeral hace referencia a una publicación en el diario. No está claro en qué caso se utilizará este medio de comunicación. Entenderíamos que es en el caso de que se desconozca al titular de los elementos de red, pero debería quedar explícito, en concordancia con nuestra propuesta incluida en el numeral 4.1.</p>
<p>Artículo 5.- Etapa de análisis</p>	<p>1. Artículo 5 numeral 5.1</p>

<p>5.1 En caso el titular del elemento no haya presentado su acuerdo o mandato de compartición de infraestructura con sus correspondientes descargos ni retirado los elementos no autorizados, el titular de la infraestructura puede retirar dichos elementos.</p> <p>5.2 En caso el titular del elemento haya presentado su acuerdo o mandato de compartición de infraestructura con sus correspondientes descargos, es responsabilidad del titular de la infraestructura evaluarlos para luego mediante comunicación escrita informar al titular del elemento sobre su posición en cuanto a la autorización en cuestión.</p> <p>5.3 Si el titular de la infraestructura considera que los elementos no tienen autorización, la comunicación supondrá una solicitud de retiro de los elementos y deberá indicar el plazo brindado para que el titular del elemento retire los elementos no autorizados. Este plazo no será menor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación.</p> <p>5.4 Vencido el plazo establecido para retirar los elementos no autorizados, a que se hace referencia en el numeral 5.3, el titular de la infraestructura puede retirar dichos elementos.</p>	<p>Sin Comentarios</p> <p>2. Artículo 5 numeral 5.2 Sin Comentarios</p> <p>3. Artículo 5 numeral 5.3 Sin Comentarios</p> <p>4. Artículo 5 numeral 5.4: Con relación al retiro de los elementos por el titular de la infraestructura, el Proyecto no menciona el tratamiento que se dará a los elementos retirados. En tal sentido, consideramos que en el Proyecto debe indicarse expresamente que el operador que hace el uso no autorizado de la infraestructura, deberá asumir los costos y riesgos incurridos en el retiro de los elementos de red por el titular de la infraestructura.</p> <p>Asimismo, en caso no haya sido posible la identificación del operador propietario del elemento de red, y que esté haciendo uso indebido de la infraestructura, consideramos que dichos elementos deben ser desechados, en la medida que el almacenamiento tiene un costo que no sería retribuido por ningún operador</p>
<p>Artículo 6.- Etapa de conclusión El procedimiento previsto en la presente norma se da por concluido en caso se cumpla alguna de las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Retiro de los elementos por parte de su titular b) Retiro de los elementos por parte del titular de la infraestructura según lo dispuesto por los numerales 5.1 o 5.4. 	<p>Sin comentarios</p>

<p>c) Recepción de la comunicación escrita, a la que hace referencia el numeral 5.2, en la que se confirma la autorización de los elementos.</p>	
<p>Artículo 7.-Comunicación de retiro El titular de la infraestructura o el titular del elemento que retire los elementos no autorizados, tendrá un plazo de un (i) día hábil, contado desde el día siguiente de dicho retiro, para comunicarlo al titular del elemento o el titular de la infraestructura, según corresponda. Dicha comunicación deberá remitirse con copia al OSIPTEL</p>	Sin comentarios
<p>Artículo 8.- Conservación de documentos Toda comunicación comprendida dentro del presente procedimiento deberá conservarse y estar disponible a solicitud del OSIPTEL hasta la finalización del mismo.</p>	Sin comentarios
<p>Artículo 9.- Interposición de denuncia Siempre que el titular de la infraestructura y el titular del elemento se encuentren vinculados por un acuerdo o mandato de compartición, el titular del elemento puede interponer una denuncia ante el Cuerpo Colegiado del OSIPTEL en cualquier momento desde la recepción de la solicitud de retiro de sus elementos, a que se hace referencia en el artículo 5 numeral 5.3. En dicho caso, el presente procedimiento se suspende hasta el pronunciamiento del OSIPTEL.</p>	<p>Artículo 9: La suspensión del procedimiento hasta el pronunciamiento final del sistema de solución de controversias de Osiptel pareciera que constituye una carga excesiva que podría incentivar prácticas oportunistas y dilatoria.</p> <p>En dicho sentido recomendamos que se incorpore la posibilidad de que los posibles afectados por una medida de retiro de equipos y elementos de red arbitraria, que puedan interponer una medida cautelar al CCO competente con la presentación de la denuncia. Una vez admitida a trámite la denuncia y la cautelar, el procedimiento se suspende hasta que el CCO resuelva la petición cautelar o, en caso que esta decisión sea recurrida, con la decisión del Tribunal de Solución de Controversias entre Empresas de OSIPTEL.</p>
<p>Artículo 10.- Prórroga de plazos Los plazos señalados en la presente norma pueden ser ampliados de común acuerdo entre las partes, por única vez.</p>	Sin comentario

<p>Artículo 11.- Infracciones</p> <p>El Anexo, que forma parte de la presente norma, contiene el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable en el marco de la presente norma, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas legales que tipifican infracciones y establecen sanciones.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Disposición Complementaria Final. – Única. - Mediante Resolución de Gerencia General se aprueba el instructivo que incluye las pautas para las comunicaciones entre los involucrados, la publicación en diario, entre otras pautas que resulten necesarias para dar efectivo cumplimiento del presente procedimiento.</p>	<p>Disposición Complementaria Final. - Única</p> <p>Respecto a las pautas para las comunicaciones entre los involucrados, la publicación en diario, entre otras pautas, reiteramos nuestros comentarios expresado en el art. 4.</p>
<p>Disposición Complementaria Transitoria. – Única. - Las disposiciones de la presente norma no resultan aplicables a los procedimientos iniciados ante el OSIPTEL con fecha anterior a su entrada en vigencia.</p>	<p>Sin Comentarios</p>
<p>Comentarios Adicionales</p>	<p>1. Adicionalmente en el caso de operadores que cuentan con contrato o mandato, pero que hacen uso de la infraestructura sin autorización, es decir, que no se encuentra contenida en el contrato o mandato, y cuyo comportamiento sea reiterado (2 veces durante la vigencia del contrato) debería considerarse en el proyecto el retiro inmediato de los elementos de red, sin considerar el proceso de suspensión.</p>
	<p>2. En los casos de uso de infraestructura por parte de los operadores propietarios de elementos de red, que no cuenten con contrato o mandato, debe establecerse la posibilidad que el operador de infraestructura se pueda negar a contratar con ellos.</p>

	<p>3. Asimismo, es importante que se establezca la retribución por el uso no autorizado de la infraestructura, por los costos por el retiro de la infraestructura, así como el pago de una penalidad a favor del titular de la infraestructura, la misma que debería pagarse en un plazo no mayor a 15 días. El no establecer esta retribución y la penalidad, incentivaría a que los titulares de elementos usen la infraestructura ilegalmente con el correspondiente perjuicio para el titular de la infraestructura.</p> <p>4. En el régimen de infracciones y sanciones, debería establecerse como infracción grave, y no leve, que el operador titular de los elementos de red no autorizados no efectúe el retiro en el plazo indicado, dado que de no existir esta sanción, se incentiva a que el retiro lo realice el titular de la infraestructura con los costos y riesgos que ello implica, considerando que no se precisa quien asume los costos y cómo se dispone de los elementos ya retirados y que los mismos no pueden ser dejados en la vía pública y su almacenaje implica un costo.</p> <p>Asimismo, debe detallarse si la sanción es una multa acumulada, por elemento, por procedimiento etc.</p>
--	---